

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver un recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, frente a la sentencia 056 del 14 de diciembre de 2023. Adicionalmente, se encuentra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se comisione para adelantar la restitución del bien inmueble arrendado. También, se encuentran dos informes de administración por parte del secuestre, correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024.

Fecha sentencia apelada: 14 de diciembre de 2023.
Fecha notificación sentencia apelada: 15 de diciembre
Términos para presentar apelación: 18 y 19 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024.
Fecha presentación apelación: 11 de enero de 2024

En la fecha, **21 DE MARZO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	JOSÉ GREGORIO RESTREPO ZAPATA
	MARÍA ELEONORE GALLO DE CORREA
DEMANDADO:	LUIS FELIPE TORRES ALZATE
RADICADO:	1700140030102022-00639-00

Considerando la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, le corresponde a esta despacho determinar sobre la procedencia de recurso interpuesto.

Primero, para determinar si es procedente el recurso de apelación dentro este trámite, se debe tener claridad sobre cuáles fueron los motivos que llevaron a la parte demandante a presentar la demanda de restitución. Si la parte demandante solicita la restitución del bien arrendado, alegando exclusivamente la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el proceso se tramitaría como de única instancia. Pero, si la parte demandante fundamenta la restitución del bien arrendado en motivos diferentes o adicionales al de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el proceso se tramitaría como de primera instancia, de conformidad con el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

En el presente caso y una vez revisados los hechos que fundamentaron la solicitud de restitución del bien inmueble arrendando, se observa que la parte demandante no solo alegó la mora en

los cánones de arrendamiento, sino que también alegó actos y comportamientos ajenos y extralimitados por parte del arrendatario. Razón esta por la cual, se considera este proceso como un trámite de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 321 del Código General del Proceso señala que una de las providencias que pueden ser apelables, son las que por cualquier causa le pongan fin al proceso. Como en este caso la providencia apelada en la Sentencia número 056 del 14 de diciembre de 2024, mediante la cual se resolvió y se dio por terminada la restitución, es admisible considerar procedente el recurso de apelación presentando dentro de los términos legales establecidos para el efecto, por parte del apoderado judicial de la parte demandada.

Como en el recurso de apelación se expresaron las razones de inconformidad frente a la sentencia proferida, este despacho **TENDRA POR PRESENTADOS LOS REPAROS CONCRETOS** frente a la misma y; dado que el artículo 323 de la misma norma procesa referida indica que *Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas.* **Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.** este despacho concederá la apelación en efecto **DEVOLUTIVO**, advirtiéndole que no se podrá realizar entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto no sea resuelta la apelación.

Por **Secretaría** realícese lo que corresponda.

SE AGREGA SIN TRÁMITE el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, hasta tanto no se decida el recurso de apelación presentado, de conformidad con el inciso segundo del numeral tercero del artículo 323 del Código General del Proceso.

SE PONEN EN CONOCIMIENTO los informes de gestión y administración presentados por el secuestre, correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 050 del 22 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9112568fe6c51c64e7149a9288c7fb138848da249f30d8e02d47f350fb4044f**

Documento generado en 21/03/2024 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>